



En la Villa de Madrid, a diecisiete de julio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Álava, con fecha 18 de julio de 2012 se procedió denegar la concesión de permiso ordinario de salida solicitado por el interno José Luis interponiéndose por este recurso de queja remitiéndose la misma ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

SEGUNDO.- Que por dicho Juzgado Central con fecha 13 de febrero de 2013 se dictó resolución por la que se acordaba "Desestimar el recurso formulado por el interno José Luis contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento reseñado en el antecedente 1 de este Auto, denegatorio del permiso ordinario de salida por aquel solicitado."

TERCERO.- Seguidamente por la representación procesal del interno se interpuso reforma, que fue admitido a trámite, siendo oído el Ministerio Fiscal, que se opuso al mismo, y resuelto por auto de fecha 13 de marzo de 2013 en sentido desestimatorio.

A continuación por dicha representación procesal se interpuso recurso de apelación, siendo admitido a trámite y se dio traslado al Ministerio Fiscal quien se opuso al mismo, y cumplido el mismo se elevaron las actuaciones a esta sala.

CUARTO.- Seguidamente remitidas las actuaciones a este Tribunal, una vez recibidas se incoó el correspondiente rollo, registrado al núm. 336/13 se turnó de ponencia y tras recibir diversa documentación complementaria interesada, en el día de la fecha se dio lugar a la deliberación y votación de la misma, que recoge el criterio unánime del Tribunal con el siguiente contenido.

Y siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Nicolás Poveda Peñas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La resolución recurrida, fundamenta la denegación del permiso confirmando el acuerdo de la Junta de Tratamiento en base a la que las condenas impuestas al interno en diversos procesos ascienden a un tiempo superior a los 449 años de prisión, y que dicha cuantía aleja por este momento las fechas legalmente exigibles para obtener cotas de semilibertad, por lo que se considera prematuro el permiso pretendido, criterio sostenido por el Ministerio Fiscal. Frente a lo cual se alza en apelación la representación procesal del citado penado motivando su recurso en el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en la normativa penitenciaria y en la existencia de elementos positivos en su conducta.



SEGUNDO.- Que en orden a tal debate planteado por las partes en sus alegaciones, cabe reiterar una vez mas en este caso la tesis de este Tribunal, expuesta en múltiples resoluciones, en el sentido de que el permiso penitenciario como consecuencia del contenido de los arts. 154 y 156 del Reglamento Penitenciario, tiene como objetivo la integración del penado en la vida en libertad, para lo que no solo son precisos requisitos de carácter objetivo, con cuyo cumplimiento la parte considera posible la aplicación de una concesión automática, sino que además la Junta y el Órgano Judicial competente deben apreciar la bondad de la medida para dicha finalidad y asimismo la evitación del riesgo de quebrantamiento, lo que representaría la comisión de nuevo ilícito. No se trata de una compensación o un derecho de aplicación incuestionable como pretende el apelante, sino de un instrumento de reinserción.

TERCERO.- Que en el presente caso hemos de ponderar los elementos conductuales del penado, ya que como recoge el propio auto recurrido la evolución del interno es muy positiva como se deduce de la globalidad del expediente, en el que se aprecia sustancialmente como elementos de suma relevancia:

- a) Haber rechazado la violencia de forma expresa y pública;
- b) Haber sido expulsado de la organización terrorista ETA y del colectivo de presos que de ella depende, asimismo de forma pública y notoria;
- c) Haber reconocido expresamente el daño causado;
- d) Haber participado en actividades de tratamiento (talleres y foros) llevadas a cabo en el C.P. de Nanclares sobre la discusión del terrorismo.

Tales datos positivos fueron tenidos en cuenta por el Juzgado a quo. Mas de la documentación unida al expediente, se advierte que en dichos talleres, en concreto los celebrados en el C.P. de Nanclares entre los días 5.10.11 hasta 29.11.11 compartió, los trabajos propios de los mismos, con víctimas directas e indirectas de ETA, e incluso mantuvo entrevista personal fuera del ámbito de dichos talleres con una de las víctimas sobre las que había actuado en su momento como miembro de la banda criminal, entrevista que se realizó de forma satisfactoria para ambos, y sin la concurrencia de mediador por expreso deseo de la víctima.

Más recientemente en 3.3.13 y en 5.7.13 se ha manifestado de forma pública y notoria en contra de la actividad terrorista violenta y del tratamiento de encasillamiento en posturas dogmáticas propuestas a los presos con planteamientos de violencia y resistencia por la referida banda.

Junto con lo anterior, cabe señalar la concurrencia de dos permisos extraordinarios que el interno ha disfrutado, sin incidente alguno.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- Se advierte pues de lo antes indicado, y que consta perfectamente documentado en el expediente incoado, que nos encontramos ante un penado en el que concurren factores positivos de rehabilitación en cuanto a su conducta delictiva, que sin duda podemos calificar como muy relevantes, aun cuando no puedan considerarse definitivos, aun no ignorando este Tribunal la dificultad de la postura mantenida por el penado, en un entorno hostil, lo que positiviza aun mas su posición.

En el presente caso nos encontramos ante un permiso penitenciario de carácter ordinario que tendría efectos en cuanto a la reinserción del penado, uno de los efectos principales de la pena, y consideramos que en aras de la misma tal permiso puede ser concedido, con las debidas cautelas dado que se trata del primer permiso que con tal carácter disfrutaría, debiendo fijar un domicilio de residencia, y un teléfono de contacto, este primer permiso se limita a 3 días, con presencia ante la Fuerza o Cuerpo de Seguridad del Estado del lugar de su residencia cada día, medidas cautelares que dada la circunstancia de ser primer permiso se considera razonable adoptar.

Vistos los artículos de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de José Luis contra el auto de fecha 13 de febrero de 2013 emitido por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria confirmatorio del acuerdo denegatorio del permiso de salida solicitado emitido por la Administración Penitenciaria, y frente al auto de 13.03.13 desestimatorio de la reforma interpuesta contra el anterior, y en su consecuencia debemos revocar y revocamos dicha resolución, concediendo permiso ordinario al penado apelante en los terminos fijados en el fundamento ultimo de esta resolución.

Devuélvanse al Juzgado el expediente original, acompañado de testimonio de esta resolución y verificado procedase al archivo de las actuaciones.

Lo mandan y firman los Sres. arriba indicados. Doy fe. Fernando Grande Marlaska Gómez.- Manuela Fernández Prado.- Javier Martínez Lázaro.- Nicolás Poveda Peñas.- Ramón Sáez Valcárcel.